

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

5503

Bases de la convocatoria de un bolsín extraordinario y urgente para la cobertura provisional, de carácter temporal, en comisión de servicios, de la categoría de oficial del cuerpo de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2018, ha acordado:

PRIMERO.- APROBAR las BASES, que figuran como anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria de un bolsín extraordinario y urgente para la cobertura provisional de carácter temporal, en comisión de servicios, por el sistema de concurso, de vacantes de la categoría de OFICIAL del cuerpo de Policía Local de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO.- CONVOCAR las pruebas selectivas para la creación de un bolsín extraordinario para la cobertura provisional, en comisión de servicios, por el sistema de concurso, de vacantes de la categoría de OFICIAL cuerpo de Policía Local de Sant Antoni de Portmany.

TERCERO.- PUBLICAR las bases y la convocatoria en el BOIB, en la web municipal www.santantoni.net, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE UN BOLSÍN EXTRAORDINARIO Y URGENTE PARA LA COBERTURA PROVISIONAL, DE CARÁCTER TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

PRIMERA. Escala y Grupo: Administración especial, subescala Servicios especiales, clase policía local, categoría oficial, Grupo C, subgrupo C1

SEGUNDA. Objeto: Crear un bolsín extraordinario y urgente, mediante el sistema de concurso, para la cobertura provisional de carácter temporal, cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tenga titular o quede vacante de manera temporal o definitiva, y pueda ser ocupado en comisión de servicios de carácter voluntario, con personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala que cumpla los requisitos establecidos para ocuparlo.

TERCERA. Normativa: Serán de aplicación a la presente convocatoria: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 4/2013, de 17 julio, de coordinación de las policías locales de Illes Balears, modificada por la Ley 11/2017, de 20 de diciembre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de Illes Balears; la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública; el Decreto 100/2012, de 7 de diciembre, que establece los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de los cursos de aptitud de los policías locales de Illes Balears; el Decreto 28/2015, de 30 de abril, reglamento de las policías locales de Illes Balears; el Decreto Ley 1/2017, de 13 de enero, de modificación de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de Illes Balears, y de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, y de medidas en materia de coordinación de las policías locales de Illes Balears, y otras disposiciones legales vigentes en materia de policía local de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares Illes Balears.

CUARTA. Requisitos de las personas aspirantes: Para participar en esta convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes referidos a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes:

- Tener nacionalidad española.
- Tener 18 años cumplidos.
- Estar en posesión del título de Bachillerato, Técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, habrá que aportar la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Ciencia, o de una universidad española. La titulación se tiene que acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.
- Tener la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- No padecer ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o menoscabe el correcto desarrollo de las funciones, en



relación con el cuadro de exclusiones del anexo 5 del Decreto 28/2015, de 30 de abril, del Reglamento marco de coordinación de los policías locales de las Islas Baleares.

f) No haber sido separado/a del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

g) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

h) No estar sometido a ninguna causa de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.

i) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B.

j) Compromiso de llevar armas de fuego y, si es necesario, a utilizarlas, mediante declaración jurada.

k) No hallarse en situación de segunda actividad con o sin destino, ni en el ejercicio de funciones menos conflictivas reguladas en el ámbito del Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en acuerdo de Mesa Sectorial.

l) Acreditar los conocimientos de la lengua catalana correspondiente al nivel B2 mediante certificado emitido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears o equivalente por la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

La acreditación del nivel de conocimientos de la lengua catalana exigido, a los efectos de quedar exento de la realización de la prueba específica, deberá presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria.

En caso de no poder acreditar documentalmente los conocimientos correspondientes, con carácter previo a la valoración de méritos, aquellas personas aspirantes que no hayan acreditado estar en posesión del certificado acreditativo del conocimiento del nivel B2 de la lengua catalana, tendrán que realizar la prueba de nivel.

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y su resultado será de Apto/a o No Apto/a. La calificación de No Apto/a, o la no comparecencia de la persona aspirante, dará lugar a la exclusión del presente proceso.

Los resultados obtenidos únicamente serán válidos en el ámbito de esta convocatoria y no generará ningún derecho respecto a procedimientos futuros.

Para la realización y evaluación de las pruebas de lengua catalana se contará con los servicios de personal técnico asesor, que llevará a cabo las pruebas necesarias para determinar la aptitud o no aptitud de las personas candidatas.

QUINTA. Protección de datos personales: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos personales, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a ésta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tiene por finalidad, entre otras, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicados en el BOIB, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web de esta institución (www.santantoni.net) de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria y en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se hace constar que, en el supuesto de que el interesado haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual los interesados pueden, si procede, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 es la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, situada en el Passeig de la Mar, 16, Sant Antoni de Portmany.

SEXTA. Procedimiento: La creación de un bolsín extraordinario y urgente para la provisión de carácter temporal, mediante comisión de servicios, de plazas con la categoría de Oficial del cuerpo de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, se regirá por el sistema de concurso, de acuerdo con los artículos 177 y 178 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, aprobado por Decreto 28/2015, de 30 de abril.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el tribunal tuviese conocimiento de que algún aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, el Alcalde deberá proponer su exclusión y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

SÉPTIMA. Comisión de servicios y funcionamiento del bolsín: La comisión de servicios tiene carácter temporal y finaliza cuando el puesto de trabajo se provee con carácter definitivo o si la persona titular se incorpora. En todo caso, finaliza por el transcurso del tiempo para el cual se concedió.

La duración máxima de la comisión de servicios será de un año, prorrogable hasta un plazo máximo de dos años. Excepcionalmente, cuando





las necesidades del servicio lo requieran, el órgano competente podrá prorrogar este plazo.

El puesto de trabajo ocupado en comisión de servicios debe ser incluido en la siguiente convocatoria de selección o provisión por el sistema que corresponda, salvo que tenga titular.

El personal funcionario en comisión de servicios tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia y percibe las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente ocupa.

Tendrán la condición de personas disponibles en el bolsín aquellas que formen parte del bolsín y se hallen en situación de servicio activo, excepto aquellas que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal de larga duración o Accidente de Trabajo de larga duración en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Tendrán la condición de personas no disponibles en el bolsín aquellas que formen parte del bolsín y no se hallen en situación de servicio activo, en situación de suspensión de funciones y aquellas que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal de larga duración o Accidente de Trabajo de larga duración en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El nombramiento en comisión de servicios se regirá por el orden de puntuación resultante de la suma de méritos de acuerdo con la presente convocatoria, en orden de mayor a menor, siempre que ostenten la condición de personas disponibles.

La resolución con la composición del bolsín objeto de la presente convocatoria en comisión de servicios, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web www.santantoni.net del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

La duración del bolsín será de dos años.

OCTAVA. Solicitud y documentación: Las solicitudes para participar en el bolsín se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud (Anexo I), que estará a disposición de las personas interesadas en el Registro General y en la página web del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, a partir de la apertura del plazo para su presentación.

También se podrán presentar mediante los sistemas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

La no presentación de solicitudes en tiempo y forma determinará la no admisión de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes deben adjuntar a la solicitud, correctamente cumplimentada, original o fotocopia compulsada de la documentación que se indica a continuación:

- a) Declaración responsable de las personas aspirantes que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor, o el resguardo de la solicitud de renovación.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción A y B en vigor, o con el resguardo de la solicitud de renovación.
- e) Fotocopia compulsada acreditativa del conocimiento del nivel B2 de lengua catalana
- f) Relación de los méritos aportados según modelo anexo II donde se recojan ordenadamente los méritos alegados, estructurada según los bloques en los que se divide el baremo de méritos recogido en la base Decimoprimer.
- g) La documentación acreditativa de los méritos alegados en la forma establecida en la base novena de esta convocatoria. La Comisión de Valoración no valorará los méritos que no se acrediten junto con la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.
- h) En la solicitud deberá constar un correo electrónico y teléfonos (fijo y móvil) a efectos de comunicación con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Queda exenta de presentación la documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, para lo cual deberá constar este hecho de forma expresa en la solicitud, aportando suficiente información para que la documentación alegada pueda ser localizada.

NOVENA. Admisión de las personas aspirantes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de diez días hábiles, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, como identidad se indicará el número de Documento Nacional de Identidad de la persona



aspirante.

Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, para subsanar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo, y se les advertirá que se considerará no presentada la solicitud si no se cumple el requerimiento. Una vez finalizado el plazo y subsanadas, si procede, las solicitudes, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, en caso de que no existan, se considerará la lista provisional aprobada como definitiva sin necesidad de publicación.

DÉCIMA. Tribunal calificador.

1.-El órgano encargado de la selección es el tribunal calificador que se determinará por resolución del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Deberá publicarse en el tablón de anuncios y en la web corporativa, la composición del tribunal calificador, antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

2.-El órgano de selección será colegiado, su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se procurará, asimismo, la paridad entre mujer y hombre. Su composición será predominantemente técnica y los miembros deberán estar en posesión de titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

3.-El personal de elección o de libre designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no pueden formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte de los mismos los representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y custodia del buen desarrollo del procedimiento selectivo. Los representantes sindicales que participen en el procedimiento selectivo, con estas funciones de vigilancia y custodia, deben estar acreditados y como máximo puede haber uno por cada sindicato con un máximo de cuatro en cada procedimiento.

4.-La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, y no se podrá ostentar en representación o a cuenta de nadie.

5.-El tribunal calificador estará constituido por cinco miembros, y deberá designarse el mismo número de suplentes:

- a) Presidente/a: designado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany entre el personal funcionario de carrera de experiencia reconocida.
- b) Vocales: un vocal propuesto por la Dirección General de Interior competente en materia de coordinación de policías locales, otro propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública y uno designado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- c) Secretario/a: designada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con voz y voto.

6.-El tribunal puede acordar la incorporación de personal asesor o especialistas en todas o alguna de las pruebas, que puede actuar con voz pero sin voto.

7.-El tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin presidencia ni secretaría, y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

8.-Los miembros del tribunal pueden ser nombrados entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las administraciones públicas.

9.-Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.-Las decisiones adoptadas por el tribunal se pueden recurrir en las condiciones que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

11.-Son funciones del tribunal calificador:

- a) Valorar los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, en la forma establecida en estas bases.
- b) Requerir, si procede, a las personas aspirantes que hayan acreditado méritos con defectos formales a efectos de su subsanación, o cuando necesiten la aclaración de alguno de los méritos acreditados dentro del plazo y en la forma adecuada.
- c) Confeccionar una lista, por orden de prelación, de las personas que forman parte del bolsín.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes en el plazo establecido y en la forma adecuada.
- e) Elevar a la alcaldía la composición definitiva del bolsín.
- f) Expedir los justificantes de asistencia correspondientes a petición de los aspirantes.





DECIMOPRIMERA. Puntuación máxima y documentación a presentar: El baremo de méritos es el que se establece en el anexo 4 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, aprobado por Decreto 28/2015, de 30 de abril.

La puntuación máxima que pueden lograr los méritos alegados es de 65.40 puntos, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes, para cada tipo de mérito.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se deben acreditar mediante la presentación del original o de la copia compulsada de la documentación siguiente:

- a. Curso de capacitación: certificado en vigor de la EBAP de haber superado el curso de capacitación de la categoría a la cual se opta o una de superior.
- b. Servicios prestado y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- c. Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (derecho y revés). En caso de presentación de títulos de estudios hechos en el extranjero, se debe acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d. Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos o homologados por el órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- e. Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles del Marco común europeo.
- f. Curso de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de las policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública o homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que imparten planes de formación continua.
- g. Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales o el ayuntamiento correspondiente.

Baremo de puntuación de méritos: El tribunal evaluará los méritos que las personas aspirantes aleguen y hayan justificado correctamente, de acuerdo con el baremo siguiente:

1. Valoración de cursos de capacitación:

- a) Valoración del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede: curso de capacitación de la categoría de Oficial, expedido u homologado por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), en vigor. La valoración del curso de capacitación para el acceso a la categoría de oficial será el resultado de multiplicar la nota obtenida en el curso por un coeficiente de 0.5 hasta un máximo de **5 puntos**.
- b) Valoración del curso de capacitación de una categoría superior a la categoría a la cual se accede: sólo se valorarán los cursos que estén en vigor, expedidos u homologados por la EBAP. La valoración del curso de capacitación correspondiente será el resultado de multiplicar la nota por un coeficiente de 0.4 hasta un máximo de 4 puntos.

2. Valoración de los servicios prestados:

La puntuación máxima de este apartado es de **8 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía auxiliar: 0,016 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía local: 0,033 puntos.
- c. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de oficial: 0,041 puntos.
- d. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de subinspector: 0,05 puntos.
- e. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de inspector: 0,058 puntos.
- f. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de mayor: 0,066 puntos.
- g. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de comisario: 0,075 puntos.
- h. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de intendente: 0,083 puntos.

3. Antigüedad:

La puntuación máxima de este apartado será de **4 puntos**. Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0.2 puntos por año.

La fecha de referencia para hacer la valoración es la de finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y se debe acreditar mediante un certificado expedido por los ayuntamientos correspondientes.



4. Estudios académicos oficiales:

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional, de nivel superior al exigido como requisito de titulación para la categoría de Oficial de la policía local. En caso de presentación de títulos de estudios realizados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la que se exige para la categoría a la que se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, excepto en el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima de este apartado es de **21 puntos**, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.
- Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 1,5 puntos, hasta un máximo de 4,5 puntos.
- Por cada licenciatura, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
- Por cada máster oficial y otros estudios de postgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado obtendrán 0,5 puntos, conforme al artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Por a cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 4,5 puntos.

5. Valoración de los conocimientos de lenguas:

5.1. Conocimientos orales y escritos de lengua catalana.

Se valoran los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de **2,50 puntos**:

- Certificado C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos
- Certificado C2 (antes D) o equivalente: 2 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo LA (antes E): 0,50 puntos

Debe valorarse únicamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada. En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

5.2. Conocimiento de otras lenguas:

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, el EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco Común Europeo, con una puntuación máxima de **5,40 puntos** según los criterios que se indican en la tabla siguiente:

Niveles del Marco Común Europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco Común Europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
A1	0,40	0,30	1r curso nivel inicial	0,10
A2	0,60	0,40	2º curso nivel inicial	0,20
B1	0,80	0,60	1r curso nivel elemental	0,30
B1+	1	0,80	2º curso nivel elemental	0,40
B2	1,20	1	1r curso nivel medio	0,60
B2+	1,40	1,20	2º curso nivel medio	0,80
C1	1,60	1,40	1r curso nivel superior	1
C2	1,80	1,60	2º curso nivel superior	1,20



Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco Común Europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, sólo se valoran los títulos de nivel superior.

6. Valoración de los cursos de formación:

Sólo se valoran los diplomas o certificados de actividades formativas y cursos impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los planes de formación continua.

En lo referente a la formación en línea y a distancia no reglada, sólo se valora la que impartan y homologuen el EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro los planes de formación continua. Los cursos en materia policial hechos antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición en centros formativos oficiales de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda, acreditados mediante un certificado en el que consten el curso, las horas y las materias que tienen que impartirse y los créditos de los títulos, masters propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

6.1 Formación relacionada con el área profesional.

6.1.1 Acciones formativas relacionadas.

La puntuación máxima de este apartado es de **4,5 puntos**. Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre y cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, sólo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- Por cada certificado de haber impartido cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede: 0,0075 puntos por hora.

En lo referente a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valorará la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad y la formación repetida, excepto que se haya hecho un cambio substancial en el contenido.

6.1.2 Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado. La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos.

- a) Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universidad de las Islas Baleares: 1 punto
- b) Títulos propios de graduado universitario relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c) Masters, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2 Formación no relacionada con el área profesional.

6.2.1 Acciones formativas no relacionadas.

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**. Deben valorarse, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede, se consideran de interés general. En concreto, sólo tiene que valorarse para todas las categorías los cursos que estén relacionados con las áreas temáticas de la formación continua del EBAP.



- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora

6.2.2 Formación universitaria no oficial no relacionada.

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**.

- a) Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género o formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.
- b) Máster, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género o formación sanitaria: 0,05 por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

7. Valoración de los reconocimientos honoríficos.

La puntuación máxima de este apartado es de **3,5 puntos**, conforme a los criterios siguientes:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la Comunidad Autónoma de Illes Balears o del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

- a) Cruz al mérito policial con distintivo azul de la Comunidad Autónoma de Illes Balears o del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany: 1 punto
- b) Cruz al mérito policial con distintivo verde de la Comunidad Autónoma de Illes Balears o del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany: 0,5 puntos
- c) Cruz al mérito policial con distintivo blanco de la Comunidad Autónoma de Illes Balears o del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany : 0,25 puntos
- d) Felicitaciones públicas del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany : 0,01 puntos

Las condecoraciones y reconocimientos de la Comunidad Autónoma de Illes Balears se acreditarán mediante un certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

Las condecoraciones y reconocimientos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se acreditarán mediante certificado y sólo se valorarán aquéllas que hayan sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de concesión de una medalla de la Comunidad Autónoma y otra del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por el mismo motivo sólo se valorará una de las dos.

DECIMOSEGUNDA. Publicación de la relación de personas integrantes en el bolsín.

1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicará la lista provisional de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en orden de puntuación obtenida, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada uno de los apartados, asignadas al número del documento nacional de identidad.
2. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 3 días hábiles, desde la publicación, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar revisión de su puntuación provisional ante el Tribunal, presentando las solicitudes a través de la sede electrónica o en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, dentro del plazo establecido. A esta revisión podrán asistir acompañadas de una persona en calidad de asesora.
3. El Tribunal dispondrá de un plazo máximo de 7 días hábiles para resolver las reclamaciones. Una vez resueltas publicará la lista definitiva y elevará propuesta composición del bolsín con personas seleccionadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por orden de puntuación.

DECIMOTERCERA. Recursos.

Contra la resolución que aprueba las bases, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, conforme lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de las bases. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición.

El recurso de reposición potestativo debe presentarse en el registro general de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el



artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no haya resuelto y notificada la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su interposición. En este caso expedita la vía contencioso administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo citado anteriormente, y los 45 y siguientes de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir la presente notificación. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente.

ANEXO I**SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UN BOLSÍN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA LA COBERTURA PROVISIONAL, DE CARÁCTER TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, CATEGORÍA OFICIAL DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.**

SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		
DNI:		
DIRECCIÓN:		
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	ISLA:
PROVINCIA:	PAÍS:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		
Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y de la normativa reglamentaria de desarrollo.		

EXPONE: que vista la publicación en el BOIB núm. --- de fecha xx de xxxxx de 2018 de la convocatoria de un bolsín extraordinario para la cobertura provisional de carácter temporal, en comisión de servicios, de la categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

DECLARA: que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de la convocatoria.

SOLICITA: que se tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitida para tomar parte en el proceso de selección mediante el sistema de concurso.

Lugar, fecha y firma

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

**ANEXO II
RELACIÓN DE MÉRITOS APORTADOS**

ASPIRANTE (nombre, apellidos y DNI):

1. CURSO DE CAPACITACIÓN (indicar categoría y nota)		
2. SERVICIOS PRESTADOS (indicar administración donde ha prestados servicios y meses completos)	Administración:	Meses:
3. ANTIGÜEDAD: (indicar años completos de servicios como funcionario de carrera Policía Local)		
	-	



4. ESTUDIOS ACADÉMICOS OFICIALES (indicar título)	- -
CONOCIMIENTOS DE LENGUAS (indicar idioma y nivel)	- -
CURSOS DE FORMACIÓN (indicar título y horas)	Acciones formativas relacionadas con el área profesional - - - - - - - - - -
	Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado - -
	Acciones formativas no relacionadas con el área profesional - - - -
	Formación universitaria no oficial no relacionada con el área profesional - -
RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS (indicar tipo de reconocimiento y administración otorgante)	- - - - -

En Sant Antoni de Portmany, 16 de abril de 2018

El Alcalde,
(José Tur Torres)

